

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 7

AÑO XXIV

INDICE

PÁGINAS

	PÁGINAS
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir modifican- do el Reglamento porque se rigen los Agentes de Aduanas de la Zona	279
Dahir sobre creación de Pagadurías	283
Decreto visirial autorizando a D. Juan Sánchez Escudero para que instale un molino de cereales en Targuist ...	285
Decreto visirial aprobando la tarifa para el cobro de dere- chos de zocos propuesta por la Junta Municipal de Villa Alhucemas	286
Idem idem idem sobre vendedores ambulantes propuesta por la Junta Municipal de Villa Alhucemas	288
Idem idem idem sobre vigilancia nocturna propuesta por la Junta Consultiva de Karia de Arkeman	289
Idem idem idem sobre vigilancia nocturna y sello municipal propuesta por la Junta de Monte Arruit	290
Idem idem idem por la de Puerto Capaz	291
Idem idem idem por la Rincón de Medik	292
Idem idem idem sobre diversos arbitrios propuesta por la de Villa Alhucemas	293
Idem idem idem sobre vigilancia nocturna propuesta por la de Villa Alhucemas	293
Idem idem idem sobre fondas y restaurantes propuesta por la de Bab Taza.	294
Idem idem idem sobre vigilancia nocturna propuesta por la de Telata de Beni Ahmed	295
Idem idem idem sobre accmetidas de alcantarillado pro- puesta por la de Arcila	295
Idem idem idem sobre vigilancia nocturna propuesta por la de Tistutin	296
Idem idem idem sobre diversos arbitrios propuestas por la de Terres de Alcalá	296
Idem idem idem sobre sello municipal y canteras propuesta por la de Arcila	297
Decreto visirial aprobando un presupuesto extraordinario pa- ra obras, importante 13.000 pesetas, formulado por la Junta Consultiva de Karia de Arkeman	298
Nombramientos, ceses, excedencias	298
Decreto visirial concediendo una indemnización a un hijo de Al-lal Ben Kaddur, maum de la Mehal-la Jalifiana del Rif, muerto en campaña	300
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Delegación de Asun- tos Indígenas.—Anuncio de subasta para la ejecución de obras de alcantarillado en Segangan	302

ANEXO AL NUMERO 7

	<u>PÁGINAS</u>
<i>Registro de la Propiedad</i>	67
<i>Administración de Justicia.—Edictos</i>	68
Cédulas de citación	71
Idem de requerimiento	71
Idem de notificación... ..	72
Requisitorias	72

TARIFAS

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana... ..	45	— — —
Una plana portadas..	150	— — —
Media plana ídem ...	75	— — —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— — —
Un cuarto de plana	25	— — —

PAGINAS

67	Registro de la Propiedad
68	Administración de Justicia
71	Ordines de citación
73	Idem de requerimiento
73	Idem de notificación
73	Requisitorias

TARIFAS

Un año de suscripción...
 Número suelto...
 Número suelto...

ANUNCIOS

Una línea...
 Una línea...
 Una línea...
 Una línea...
 Una línea...

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una línea...
 Una línea...
 Una línea...

BOLETIN OFICIAL
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION JALIFIANA

Alta Comisaría de España en Marruecos

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

**DAHIR MODIFICANDO EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE AGENTE DE ADUANAS EN LAS ADUANAS DEL
PROTECTORADO**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 26 Dulhiya de 1352 (correspondiente al 11 Abril de 1934) reglamentando el ejercicio de la profesión de Agentes de Aduanas en las Aduanas marroquíes de esta Zona de Protectorado.

Vista la necesidad de introducir modificaciones en el mismo, de acuerdo con los asesoramientos de los Organismos competentes de la Nación protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO PRIMERO

Los Agentes de Aduanas en la Zona del Protectorado español en Marruecos tendrán el carácter de auxiliares o cooperadores de la Administración, y para el ejercicio de esta profesión deberán acreditar las siguientes condiciones:

Primera.—Acreditar la residencia o vecindad en cualquiera de las

poblaciones de la Zona española de Protectorado español en Marruecos.

Segunda.—Saber leer y escribir el idioma español.

Tercera.—Tener la mayoría de edad.

Cuarta.—Estar inscrito en la matrícula industrial de la localidad, pagando la cuota correspondiente.

Quinta.—Haber constituido fianza en la cuantía y condiciones que se expresan a continuación:

a) Para el ejercicio en las Aduanas de Beni-Enzar, Larache y Castillejos y Ceuta, conjuntamente estas dos últimas, fianza de 15.000 pesetas.

b) Para el ejercicio en las Aduanas de Castillejos, Ceuta, Río Martín y Villa Alhucemas, fianza de 10.000 pesetas.

c) Para el ejercicio en la Aduana de Arcila, fianza de 5.000 pesetas.

Dichas fianzas deberán constituirse en Tetuán, en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos, a disposición del Inspector general de Aduanas, y podrán constituirse en metálico o en títulos del Empréstito de esta Zona, por su valor efectivo, según la cotización en la Bolsa de Madrid.

ARTICULO SEGUNDO

Cuando el importe de la fianza no alcance a cubrir el volumen de operaciones que realice un Agente de Aduanas, la Aduana exigirá a éste el depósito en metálico, y a disposición de la misma, por la cantidad que juzgue necesario para garantizar debidamente a la Hacienda.

De las fianzas que se constituyan en el Banco de España o en el de Marruecos, se llevará la debida cuenta en la Inspección general de Aduanas.

La cancelación de las fianzas que presten los Agentes de Aduanas no podrá solicitarse ni acordarse mientras no se hallen definitivamente ultimados todos los documentos, expedientes y liquidaciones en que dichos Agentes hubiesen intervenido.

ARTICULO TERCERO

No podrán ejercer la profesión de Agente de Aduanas, ni ser apoderados ni dependientes de ellos los que hubiesen sido condenados por delitos o faltas de defraudación o contrabando y sus conexos o por cualquier delito de falsificación, ocultación fraudulenta de bienes o de industria, falsa denuncia, cohecho, malversación de caudales públicos, delitos de los empleados en el ejercicio de sus cargos, fraudes y exacciones ilegales o por algún delito contra la propiedad.

ARTICULO CUARTO

La Administración de la Zona podrá imponer a los Agentes de Aduanas, por infracción de los deberes propios de su cargo, las sanciones siguientes:

Primera.—Apercibimiento.

Segunda.—Multa de 5.000 pesetas.

Tercera.—Suspensión temporal del cargo, por un plazo que no baje de dos meses ni exceda de un año; y

Cuarta.—Destitución del cargo.

ARTICULO QUINTO

Los Interventores Jefes de las Aduanas de la Zona podrán apercibir por escrito a los Agentes de Aduanas por faltas leves en que incurran en el ejercicio propio de su cargo, sin que contra esta sanción se dé recurso alguno.

ARTICULO SEXTO

El Inspector general de Aduanas y los Interventores Regionales de las mismas en sus respectivas demarcaciones, podrán también imponer a los Agentes de Aduanas, bien por sí o a propuesta de los Interventores de cada una de ellas, previa la formación de expediente en el que se oirá al interesado, las siguientes multas:

Primera.—De 2.000 a 5.000 pesetas.

Cuando por cualquier procedimiento dificultasen la acción fiscalizadora de los agentes de la Administración, dentro de sus respectivas atribuciones.

Segunda.—De 500 a 2.000 pesetas.

Cuando cometiesen alguna falta relativa a los deberes de subordinación o faltasen al decoro debido a las oficinas y a los empleados.

Tercera.—De 100 a 500 pesetas.

Las infracciones de este Dahir, de las ordenanzas de Aduanas y demás reglamentos de la Administración que no se hallen expresamente definidos y penados en esta disposición.

ARTICULO SEPTIMO

La suspensión temporal del cargo se decretará en los casos siguientes:

Primero.—Si previa reclamación de los comitentes se acreditara su falta de probidad u honorabilidad, salvo caso de que fuese constitutivo de un delito común.

Segundo.—Si resultase insuficiente la fianza constituida por di-

chos Agentes, cualquiera que sea la causa de ello y no se completase su importe en el término de ocho días.

Tercero.—Cuando el Agente que hubiere estado encargado del despacho de una mercancía que la Administración tenga que vender como abandonada, se confabulara para adquirirla en las subastas por un tipo inferior al de su verdadero valor.

Cuarto.—Si, después de corregido tres veces con la pena de multa, cometiera nueva falta que deba corregirse con pena igual o superior; y

Quinto.—Cuando fuese reincidente en la comisión de las faltas que determina el artículo 6.º, caso segundo, o sea, por faltar a los deberes de subordinación o al decoro debido a las oficinas y a los empleados.

ARTICULO OCTAVO

La destitución del cargo procederá en los siguientes casos:

Primero.—Si hubiesen intentado declararse en huelga o coligarse para ejercer coacción sobre algún otro agente, que pueda producir interrupción o perturbación en el funcionamiento de las Aduanas.

Segundo.—Cuando hubiesen sido condenados por los delitos o faltas señalados en el artículo 4.º de este Dahir; y

Tercero.—Si hubiesen sido castigados tres veces con la pena de suspensión temporal, cualquiera que hubiese sido la duración de ésta, y reincidieran cometiendo una nueva falta que deba corregirse con igual pena.

ARTICULO NOVENO

La suspensión temporal y la destitución del cargo solamente podrá decretarla el Inspector General de Aduanas.

ARTICULO DECIMO

De las correcciones impuestas por los Interventores de Aduanas podrá recurrirse en alzada, en el plazo de quince días, ante el Inspector General del Servicio; y de las impuestas por éste, en igual plazo, ante la Alta Comisaría, quien resolverá discrecionalmente lo que proceda.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.—Las Aduanas de la Zona no admitirán garantía alguna, salvo las referentes a efectos para el Ejército de ocupación o en casos especiales, previo acuerdo superior, que no esté prestada por un agente de Aduanas debidamente acreditado ante la misma.

De modo que, como norma general y salvo la excepción consignada, todas las garantías que se presten en las Aduanas, no siendo en metálico, deberán ser prestadas por un Agente de Aduanas que ejerza su función en la misma.

SEGUNDA.—Las Aduanas no admitirán, ni autorizarán que ejerza en la misma su profesión un Agente de Aduanas sin acreditar previamente ante la misma las condiciones que se señalan para el ejercicio de la profesión de Agentes de Aduanas, y exigirá se exhiba el resguardo justificativo de haber constituido la fianza fijada en la cuantía que se determina según la Aduana.

TERCERA.—En todos los casos en que se trate de despacho de mercancías por cuenta ajena, o sea para un tercero, las Aduanas no admitirán la Declaración de despacho, ni documento alguno referente al mismo que no esté firmado y presentado por un Agente de Aduanas.

Podrán despacharse por sí mismo, sin necesidad de valerse de Agente de Aduanas, los industriales y comerciantes que reciban mercancías para su propia industria o comercio, pero será requisito indispensable para ello el acreditar ante la Aduana, mediante la exhibición de la correspondiente Patente, hallarse inscrito en la matrícula industrial de la localidad y al corriente en el pago de la misma.

Los industriales y comerciantes, para gozar de la facultad que se menciona anteriormente, deberán tener su industria o comercio en la localidad en donde esté situada la Aduana, no admitiéndose se despachen para localidades diferentes.

CUARTA.—Los Agentes de Aduanas no podrán realizar operaciones más que en las Aduanas en donde estén acreditados y respecto a la cual tengan constituida su fianza.

Queda derogado el Dahir antes citado de 11 Abril de 1934.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 29 de Xual de 1354 (correspondiente al 24 de Enero de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el Reglamento para el ejercicio de la profesión de agentes de Aduanas.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 24 Enero 1936.—El Alto Comisario: P. A., M. de la Plaza.

DAHIR SOBRE CREACION DE PAGADURIAS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora para obtener en el manejo e inversión de los valores del Majzen la máxima garantía de recta aplicación con suje-

ción estricta a los preceptos legales y la mayor perfección en el mecanismo económico-administrativo, vinculando esta función en personal idóneo por razón de sus títulos profesionales, a la vez que para unificar la organización de servicios que, siendo sustantivamente iguales, se rigen en la actualidad por procedimientos de plena eficacia en unos casos, mientras en otros acusan defectos que repercuten en daño del interés público.

HEMOS TENIDO A BIEN ACORDAR:

Artículo 1.º—A partir de la vigencia de esta disposición en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, todos los servicios derivados de la aplicación de los Presupuestos del Majzen, que no estén atribuidos de manera expresa a la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, se realizarán por las Pagadurías que en virtud de este Dahir se crean o se confirman en su existencia, las cuales tendrán además del carácter y funciones propias de depositarias de valores.

Art. 2.º—Las Pagadurías se dividirán en Centrales y Regionales. Unas y otras tendrán como principal misión la reclamación y abono de devengos, así como formular los pedidos de fondos que han de motivar la expedición de libramientos por la Delegación de Hacienda, realizar por sí o por las personas o entidades reglamentariamente autorizadas para ello, los pagos procedentes, efectuar los reintegros e ingresos cuya recaudación en la región no se efectúe directamente por Hacienda, reunir las correspondientes cuentas justificativas de inversión de libramientos e ingresos, la custodia de metálico y valores, y la contabilidad de uno y otros.

Art. 3.º—Habrá cinco Pagadurías Centrales, denominándose de:
Alta Comisaría y Secretaría General.

Hacienda.

Asuntos Indígenas.

Fomento.

Fuerzas Jalifianas.

Las actuales Pagadurías de Mehal-las se transforman en Pagadurías regionales de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas, para atender todos los servicios de la correspondiente región (Oriental, del Rif, Gomara-Xauen, Yebala y Occidental), excepto las de Hacienda y Fomento.

Se crean dos Pagadurías regionales de Fomento, una para las regiones Oriental y del Rif, y otra para la Occidental.—Los servicios de Fomento de Yebala y Gomara-Xauen, serán atendidos por la Pagaduría Central de Fomento.

Subsistirá en Cabo Juby con su actual denominación y cometidos, la Pagaduría de la Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado y Tropas de Policía del Sahara.

Art. 4.º—Las Pagadurías Centrales de Alta Comisaría y Secretaría General, Hacienda, Asuntos Indígenas, Fomento y las Regionales de Fomento, estarán desempeñadas por Contadores del Estado; y la

Central de Fuerzas Jalifianas, así como las cinco regionales de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas y de la Zona Sur del Protectorado, por Oficiales del Cuerpo de Intendencia Militar.

Art. 5.º—Por cada servicio independiente se constituirá y actuará, en relación con la Pagaduría correspondiente, una Junta técnico-económica.

Art. 6.º—Con atribuciones y funciones análogas a las que les corresponden en las demás Delegaciones y a cargo de un sólo Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, se crean dos Secciones de Contabilidad: una en la Secretaría General, y otra, para la Delegación de Fomento.

Art. 7.º—En los asuntos de orden contable, las Pagadurías Centrales y Regionales dependerán de la Sección de Contabilidad de la correspondiente Delegación o Servicio independiente.

Art. 8.º—El Reglamento de Pagadurías de Protectorado se publicará con anticipación suficiente, para que los preceptos contenidos en este Dahir entren en vigor en primero de Abril de 1936, en cuyo momento quedarán suprimidas las actuales Habilitaciones de la Zona de Protectorado, debiendo hacer entrega de existencias, reclamaciones pendientes y archivos, mediante las oportunas actas de arqueo e inventarios.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 6 de Dul-Hiya de 1354 (correspondiente al 29 de Febrero de 1936).

Viso el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre creación de Pagadurías y confirmación de otras, para el mejor funcionamiento del Servicio de Intervención económico-legal de la Zona.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán, a 29 de Febrero de 1936.—El Alto Comisario:
P. A., *M. de la Plaza*.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JUAN SANCHEZ ESCUDERO
PARA QUE INSTALE UN MOLINO EN TARGUIST**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la petición formulada por D. Juan Sánchez Escudero, vecino de Targuist, para instalar un molino de molturación de cereales en aquel poblado, constando dicha instalación de un molino "Gyro" con doble piedra de 800 m/m. accionado por motor "moes" a gas oil de 12-14 H. P.

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora,

DECRETAMOS:

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

Primera.—La instalación deberá ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

Segunda.—La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

Tercera.—Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

Cuarta.—Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

Quinta.—Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán, a 19 de Xual de 1354 (correspondiente al 14 de Enero de 1936). Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 14 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *P. A., Julio de Tienda*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS DE ARBITRIOS QUE SE MENCIONAN, PROPUESTAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA ALHUCEMAS

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Villa Alhucemas, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de las siguientes tarifas que deben regir en el Zoco de Villa Alhucemas.

Dado en Tetuán a 15 de Xual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 10 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

D E R E C H O S D E Z O C O S

Artículos que sólo pagan a la entrada por verificarlo en grandes cantidades y salir en cambio distribuidos en pequeñas

	PESETAS	
	<i>Has-</i> <i>sanis.</i>	<i>Espa-</i> <i>ñolas.</i>
Carga de frutas (una)	1'25	0'75
Idem de pescado (una)	2'50	1'50
Idem de hortalizas (una)	1'25	0'75
Miel o manteca (kilo)	0'65	0'40

Artículos que pagan solamente a la salida por entrar en general en pequeñas cantidades y salir en grandes partidas reunidas por los acaparadores

	PESETAS	
	<i>Has-</i> <i>sanis.</i>	<i>Espa-</i> <i>ñolas.</i>
Lana, el	5 %	
Esteras (una)	0'40	0'25
Cereales secos (quintal)	0'75	0'50
Piel de borrego y cabra (una)	0'35	0'20
Idem de ganado vacuno (una)	1'50	1'00

Artículos que pagan a la entrada y en el momento de ser vendidos

	Hassanis		Españolas	
	Entrada	Venta	Entrada	Venta
Ganado caballar	5 %	su venta		
Idem mular	5 %	—		
Idem asnal	5 %	—		
Leña (quintal)	5 %	—		
Ganado vacuno	0'40	2'50	0'25	1'50
Idem lanar	0'20	0'35	0'10	0'20
Idem cabrío	0'20	0'35	0'10	0'20
Volatería y caza	0'20	0'20	0'10	0'10
Huevos (docena)	0'20	0'20	0'10	0'10
Carbón (saco)	0'20	0'20	0'10	0'10

V A R I O S

PESETAS

Has-
sanis. Espa-
 ñolas.

Ocupación de terrenos

Cafés	metro	0'35	0'20
Especerías... ..	"	0'65	0'40
Barberías... ..	"	0'35	0'20
Telas... ..	"	0'65	0'40
Vendedores en general con tienda... ..		0'65	0'40
Idem idem sin tienda		0'35	0'20

Derechos de pesaje

Hasta 50 kilogramos... ..	0'20	0'10
De 50 en adelante... ..	0'25	0'15

Derechos de amarre de caballerías

Amarre de burros	0'10	0'05
Idem de caballos y mulos	0'20	0'10

Azúcares, frutas secas y aceites

Azúcar... ..	carga	1'50	1'00
Higos	"	1'50	1'00
Pasas, dátiles y aceite... ..	"	2'00	1'25

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS DE ARBITRIOS SOBRE VENDEDORES AMBULANTES QUE NO TRIBUTEN POR PATENTE INDUSTRIAL, FORMULADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA ALHUCEMAS

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Villa Alhucemas, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de las nuevas tarifas de arbitrios sobre vendedores ambulantes, que no tributen por el impuesto de Patente Industrial, cuyas tarifas serán las siguientes:

Para los de la localidad

Vendedores ambulantes de pasteles, helados, cacahuetes y barquillos... ..	7'00 pts. mensual.
Los mismos, si utilizan carros de mano para el transporte de sus mercancías	15'00 " "
Fotógrafos ambulantes	7'00 " "
Vendedores ambulantes de tejidos, alfombras y artículos de lujo que no utilicen carro de mano para el transporte	30'00 " "
Vendedores ambulantes de cristalería, ferretería, quincalla, que no utilicen carro de mano para el transporte de sus géneros... ..	15'00 " "

Para los de fuera de la localidad

Saldistas de tejidos, alfombras y artículos de lujo... ..	150'00 " "
Detallistas de tejidos, alfombras y artículos de lujo	75'00 " "

Dado en Tetuán a 7 de Dulkaada de 1354 (correspondiente al 31 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 31 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS SOBRE VIGILANCIA NOCTURNA Y SELLO MUNICIPAL PROPUESTAS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE KARIA DE ARKEMAN

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta de Karia de Arkeman, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de la exacción de los impuestos de Vigilancia Nocturna y Sello Municipal, con arreglo a las siguientes tarifas:

SELLO MUNICIPAL

Solicitudes, reclamaciones y recursos que se presenten o hayan de ser informados por la Corporación	0'10 pts.
Recibos que se expedirán a todas las solicitudes, reclamaciones que se presenten	0'10 "
Libramientos que se satisfagan por pagos de suministros, hasta mil pesetas	0'10 "

Por cada mil peetas más	0'20 "
Licencias que se concedan para cualquier servicio o aprovechamiento con inclusión de aperturas de establecimientos autorizados	0'50 "
Por aquellas órdenes que concedan licencias o produzcan mandatos y no estén señalados en estas tarifas	0'50 "
En los nombramientos de empleados municipales, potestativos de la Junta	0'50 "
Cartas de pago o recibos provisionales de depósitos para tomar parte en concursos o subastas	1'00 "

El reintegro del sello Municipal será sin perjuicio del Timbre Jafifano.

VIGILANCIA NOCTURNA

Comercios e industrias de 1. ^a categoría	5'00 pts.
Comercios e industrias de 2. ^a "	4'00 "
Comercios e industrias de 3. ^a "	2'50 "
Cafetines	2'10 "

Este impuesto será mensual. La categoría se determinará por acuerdo de la Corporación a la vista de la declaración que el interesado presentará junto con la solicitud de apertura.

Dado en Tetuán, a 4 de Dulkaada de 1354 (correspondiente al 28 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 28 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS SOBRE VIGILANCIA NOCTURNA Y SELLO MUNICIPAL PROPUESTAS POR LA JUNTA DE MONTE ARRUIT

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta del poblado de Monte Arruit, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de la exacción de los impuestos de Vigilancia nocturna y Sello Municipal, con arreglo a las siguientes tarifas:

VIGILANCIA NOCTURNA

Industrias de 1. ^a categoría	25'00 pts. mensuales.
Industrias de 2. ^a "	9'00 " "
Comercios de 1. ^a "	9'00 " "
Comercios de 2. ^a "	3'00 " "

La categoría se determinará por acuerdo de la Corporación, a la

vista de la declaración que el interesado presentará junto con la solicitud de apertura.

SELLO MUNICIPAL

	<i>Ptas.</i>
Solicitudes, reclamaciones y recursos que por cualquier motivo se presenten o hayan de ser informadas por la Corporación.	0'10
Recibos que se expedirán a todas las solicitudes, recursos o reclamaciones que se presenten	0'10
Todos los libramientos que se satisfagan por pagos de suministros, hasta mil pesetas... ..	0'10
Por cada mil pesetas más... ..	0'20
Licencias que se concedan por servicios o aprovechamientos, con inclusión de aperturas de establecimientos autorizadas ...	0'50
Por órdenes que concedan licencias o produzcan mandatos y no estén expresamente señaladas en estas tarifas	0'50
Nombramientos de empleados Municipales potestativo de la Junta	0'50
En las cartas de pago o recibos provisionales de depósitos para tomar parte en concursos o subastas	1'00
Por cada título de propiedad de sepulturas del cementerio ...	1'00

El reintegro del sello municipal será sin perjuicio del timbre Jalfiano.

Dado en Tetuán, a 22 de Xual de 1354 (correspondiente al 17 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 17 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS SOBRE VIGILANCIA NOCTURNA Y POLIZAS MUNICIPALES PROPUESTAS POR LA JUNTA DE PUERTO CAPAZ

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Puerto Capaz y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de los impuestos de Vigilancia nocturna y Pólizas municipales en la Junta Municipal de Puerto Capaz, con arreglo a las siguientes tarifas:

VIGILANCIA NOCTURNA

Establecimientos de primera categoría 0'83 pts. diarias.

Establecimientos de segunda categoría	0'66	"	"
Establecimientos de tercera categoría	0'33	"	"

La apreciación de categorías se hará sobre las siguientes bases:

Primera categoría, establecimientos con tres o más dependientes y casas de lenocinio.—Segunda categoría, establecimientos con uno o dos dependientes.—Tercera categoría, establecimientos públicos sin dependencia.

POLIZAS MUNICIPALES

Se reintegrarán con póliza municipal todas las solicitudes dirigidas a la misma, así como las licencias concedidas por ésta.

Dado en Tetuán a 15 de Xual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 10 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS DE VIGILANCIA NOCTURNA PROPUESTAS POR LA JUNTA DE RINCON DEL MEDIK

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Local Consultiva del poblado de Rincón del Medik, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de la exacción de los impuestos de Vigilancia nocturna y Sello Municipal, con arreglo a las tarifas siguientes:

VIGILANCIA NOCTURNA.—Sobre establecimientos públicos.

El cinco por ciento del valor del alquiler mensual del inmueble.

SELLO MUNICIPAL

Para pagos:

De 11 a 100 pts....	0'25	pts.
De 101 a 500 "	0'50	"
De 501 a 1.000 "	0'75	"
De 1.001 a 2.000 "	1'00	"
De 2.001 en adelante, por cada fracción de 1.000 pts. ...	0'50	"
Por cada instancia y documento relacionados con la Junta...	1'00	"

La exacción de este impuesto será hecha sin perjuicio de lo dispuesto sobre el Timbre Jalifiano.

Dado en Tetuán, a 26 de Xual de 1354 (correspondiente al 21 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 21 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS
QUE SE MENCIONAN PROPUESTAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE
VILLA ALHUCEMAS**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Villa Alhucemas, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de las siguientes tarifas, a regir en los servicios siguientes:

Derechos por sacrificio y reconocimiento de reses

Reses vacunas, por kilo	0'18 pts.
Reses cabrias y lanares	0'18 "
Reses de cerda... ..	0'25 "

En el ganado de cerda el tope mínimo será de cuarenta kilos, cobrándose por este peso los que tengan menos.

Derechos por carga, descarga y transporte de reses

Por cada cien kilos	5'00 pts.
Por fracciones de diez	1'00 "

Utilización de los servicios del Matadero para limpieza de despojos

Despojos de ganado vacuno, uno	2'00 pts.
Idem idem cerda, uno... ..	3'00 "
Idem idem lanar y cabrío, uno	1'00 "

Dado en Tetuán a 15 de Xual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución

Tetuán a 10 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS DE VIGILANCIA NOCTURNA PROPUESTAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA ALHUCEMAS

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Villa Alhucemas, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de la exacción del derecho de Vigilancia nocturna, con la siguiente tarifa:

Calles de primer orden:

Establecimientos de primera categoría	5'00 pts. mensuales.
Establecimientos de segunda categoría	4'00 " "

Calles de segundo orden:

Establecimientos de primera categoría	4'00 " "
Establecimientos de segunda categoría... ..	3'00 " "

Clasificación de calles:

Primer orden:

Plazas del Rif y del Mercado, calles del Rif, Melilla, García Hernández, Alcalá Zamora, Pablo Iglesias, Colón, Miguel de Cervantes y Tetuán.

El resto de segundo orden.

Establecimientos de primera categoría:

Joyerías, Relojerías, Casas de Banca y cambio, Farmacias, Droguerías, Fábricas de luz o transformadores de corriente, tiendas de objetos de fantasía, tiendas de tejidos en general, casas de lenocinio, hoteles y fondas, almacenes de todas clases, fábricas en general, comestibles finos, fondaks, papelerías, imprentas, agencias, panificadoras, tiendas de calzado, estancos y establecimientos de bebidas.

Segunda categoría:

Los restantes establecimientos e industrias.

Dado en Tetuán a 15 de Xual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 10 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE FONDAS Y RESTAURANTES PROPUESTAS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE BAB TAZA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Local Consultiva de Bab Taza, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de la exacción del impuesto sobre Fondas y Restaurants con sujeción a la tarifa de 5 pesetas mensuales por Restaurant y veinticinco céntimos diarios por cada persona que pernocte en Fondas o casas de dormir.

Dado en Tetuán, a 22 de Xual de 1354 (correspondiente al 17 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 17 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS DE VIGILANCIA NOCTURNA FORMULADAS POR LA JUNTA CONSULTIVA DEL TELATA DE BENI AHMED

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Local Consultiva del poblado de Telata de Beni Ahmed, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de la exacción del impuesto de Vigilancia Nocturna, cuya cuantía queda fijada en el diez por ciento sobre la renta del inmueble.

Dado en Tetuán, a 22 de Xual de 1354 (correspondiente al 17 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 17 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA TARIFA POR IMPUESTO DE ACOMETIDA AL ALCANTARILLADO FORMULADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE ARCILA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Arcila, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación del Impuesto sobre acometidas de alcantarillado, fijando en la cuantía de UNA PESETA con CINCUENTA CENTIMOS, por metro lineal de fachada.

Dado en Tetuán a 7 de Dulkaada de 1354 (correspondiente al 31 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 31 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS DE VIGILANCIA NOCTURNA PROPUESTAS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE TISTUTIN

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Local Consultiva del poblado de Tistutin, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de la exacción del impuesto de Vigilancia Nocturna, con sujeción a la siguiente tarifa:

Comercios e industrias de primera categoría... ..	7'50 pts. mensuales.
Comercios e industrias restantes categorías	3'00 " "

La categoría se determinará por acuerdo de la Corporación, a la vista de la declaración que el interesado presentará junto con la solicitud de apertura.

Dado en Tetuán, a 26 de Xual de 1354 (correspondiente al 21 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 21 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS QUE SE MENCIONAN, PROPUESTAS POR LA JUNTA DE TORRES DE ALCALA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta que nos ha sido formulada por la Junta Local Consultiva del poblado de Torres de Alcalá, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de la exacción de los impuestos que se relacionan, con arreglo a las tarifas que se indican:

Inspección y vigilancia de salones con mesas de billar: 15 pesetas mensuales por cada mesa.

Inspección de la estabulación y registro de ganados: 0'15 pesetas

mensual por cada cabeza de ganado cabrío y lanar, y 0'30 pesetas por cabeza de ganado de cerda.

Reconocimiento de pieles para la exportación: 0'03 pesetas por kilo.
Inspección y vigilancia de casas de dormir: 5'00 pesetas mensuales.

Timbre Municipal:

Para pagos:

De 1'00 a 10'00 pts.	...	0'10 pts.
De 11'00 a 100'00 "	...	0'25 "
De 101'00 a 500'00 "	...	0'50 "
De 501'00 a 1.000'00 "	...	0'75 "
De 1.001'00 a 2.000'00 "	...	1'00 "

Dado en Tetuán a 15 de Xual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 10 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE SELLO MUNICIPAL Y SOBRE CANTERAS PROPUESTAS POR LA JUNTA DE ARCILA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Arcila, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de la exacción de los impuestos de Sello Municipal y sobre canteras, con arreglo a las siguientes tarifas:

SELLO MUNICIPAL.—Para pagos:

De 1 a 10 pts.	...	0'00 pts.
De 11 a 100 "	...	0'25 "
De 101 a 500 "	...	0'50 "
De 501 a 1.000 "	...	0'75 "
De 1.001 a 2.000 "	...	1'25 "
De 2.001 a 5.000 "	...	2'00 "
De 5.001 en adelante	...	5'00 "
Por instancias	...	1'00 "
Por certificaciones de todas clases	...	5'00 "
Por permisos de todas clases	...	1'00 "

El impuesto de sello municipal será sin perjuicio del timbre Jalfano.

SOBRE CANTERAS

Por cada tonelada de piedra extraída 0'25 pts.
Dado en Tetuán, a 22 de Xual de 1354 (correspondiente al 17 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 17 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO IMPORTANTE 13.000 PESETAS FORMULADO POR LA JUNTA DE KARIA DE ARKEMAN PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta que nos ha sido formulada por la Junta de Karia de Arkeman sobre las necesidades del poblado, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de un Presupuesto extraordinario con cargo al remanente de la liquidación del ejercicio de 1934, por un valor de TRECE MIL PESETAS (13.000) para ejecutar las obras de mejoras en la escuela y pavimentación del poblado.

Dado en Tetuán a 15 de Xual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 10 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos

Dahir de 7 Ramadán de 1354 (correspondiente al 3 de Diciembre de 1935).—Nombrando a D. Enrique Martínez Gallardo, Secretario judicial, Secretario del Juzgado de 1.^a Instancia de Larache.

Decreto Visirial de 8 de Chual de 1354 (correspondiente al 3 de Enero de 1936).—Nombrando Monitor en los Servicios de Enseñanza de la Zona a D. Andrés de la Quadra Salcedo.

— Nombrando Monitor en los Servicios de Enseñanza de la Zona a D. José Jiménez Estrada.

— Nombrando Monitor en los Servicios de Enseñanza de la Zona a D. Ginés Martínez y Beltrán.

— Nombrando Monitor en los Servicios de Enseñanza de la Zona a D. Ramón López Ramos.

Decreto Visirial de 27 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 23 de Diciembre 1935).—Nombrando Repartidor de Telégrafos a Don Juan García Rodríguez.

— Nombrando Repartidor de Telégrafos a Mohamed Ben Mohamed Urriagli.

— Nombrando Repartidor de Telégrafos a Hamed Ben Fed-dal Harras.

— Nombrando Mozo de Almacén de las Aduanas de la Zona a Emxis Ben Nassar Ben Hamed.

Decreto Visirial de 16 de Xual de 1354 (correspondiente al 11 de Enero de 1936).—Nombrando Ordenanza en los Servicios de la Delegación de Fomento a Hach Mohamed Ben Hamed Teniten.

Decreto Visirial de 6 de Xual de 1354 (correspondiente al 1.º de Enero de 1936).—Nombrando a Muley Mohamed Ben Mohamed Ben El Hach Iacubi Et-Tensamani, para el cargo de cateb del candidato de la circunscripción de Tafersit.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben el Hach Hadi el Morabet, para el cargo de cateb del candidato de la circunscripción de Nador.

— Nombrando a Sid El Hach Abderraman Ben Buchaib el Dukali, para el cargo de cateb del candidato de Beni Buyahi.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben Sid Alí Budra, para el cargo de cateb del candidato de Beni Tuzin.

— Nombrando a Sid Abderraman Ben Mohamed Ben Mohamed el Aofi, para el cargo de cateb del candidato de Beni Said, región oriental.

— Nombrando a Sid Abdeselam Ben Abderraman el Daudía, para el cargo de cateb del candidato de Ulad Settut.

Decreto Visirial de 8 de Dulkaada de 1354 (correspondiente al 1 de Febrero de 1936).—Nombrando a Sid Mohamed Ben el Uafi Akuni, para el cargo de presidente de la yemáa de Beni Seyyel.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben el Hach Mohamed Ben Aisa, para el cargo de Bu Muaretz de la cabila de Tensaman.

C e s e s

Decreto Visirial de 7 de Dulkaada de 1354 (correspondiente al 31 de Enero de 1936).—Admitiendo la dimisión presentada por Sid Mohamed Ben el Hach Hossain el Budai, del cargo de Bu Muaretz de la kabila de Tensaman.

Excedencias

Decreto Visirial de 15 de Chaual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).—Concediendo la excedencia voluntaria a la maestra de la Zona, doña Esmeralda Bienzobas Ezquerria.

Decreto Visirial de 9 de Chaoual de 1354 (correspondiente al 4 de Enero de 1936).—Concediendo la excedencia voluntaria al auxiliar de Almacén en la Aduana de Río Martín, D. Juan Sánchez Pérez.

Decreto Visirial de 15 de Chaoual de 1354 (correspondiente al 10 de Enero de 1936).—Concediendo el pase a la situación determinada en el párrafo tercero del artículo 2.º del Dahir de 20 de Yumada de 1354, que regula la situación de los funcionarios inútiles por imposibilidad física.

Gratificaciones

Decreto Visirial de 9 de Chaoual de 1354 (correspondiente al 4 de Enero de 1936).—Concediendo la gratificación del 10 por 100, especial de Intervenciones, al Interventor de 1.ª, con destino en Drius y con efectos retrotraidos a 2 de Julio de 1935.

Decreto Visirial de 14 de Chaoual de 1354 (correspondiente al 9 de Enero de 1936).—Concediendo al practicante de Intervenciones D. José Blanquer Sirvent, la gratificación del 10 por 100 por residir con su familia en Bab Taza, retrotrayendo este beneficio al 24 de Diciembre último.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UNA INDEMNIZACION AL INDIGENA QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto que se consigna en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado y en su Título noveno una cantidad para indemnizar a herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente a 8 de Octubre de 1927).

Visto el Dahir de 11 de Dulhiyya de 1352 (correspondiente a 17 de Marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede al hijo del Maun número 763 de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, Al-lal Ben Kaddur Ben Embarek, llamado Hamuad Ben Al-lal Ben Kad-dur y en nombre y representación de éste a su tutor, hermano del fallecido Mohamed Ben Kaddur Ben Embarek, la cantidad de mil cuatrocientas sesenta pesetas, equivalentes al haber anual del causante, en concepto de auxilio y por una sola vez.

Dado en Tetuán a 29 de Xuál de 1354 (correspondiente al 24 de Enero de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 24 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. A., Julio de Tienda.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

JUNTA VECINAL DE SEGANGAN

ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA CONSTRUCCION DEL PRIMER TROZO DE ALCANTARILLADO EN EL POBLADO DE SEGANGAN

Don Francisco Martínez Aliaga, Presidente de la Junta Municipal, hago saber:

Que habiendo sido aprobado el proyecto de alcantarillado en su primera sección de este poblado, cuyo presupuesto alcanza la cifra de **CATORCE MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS con NOVENTA Y UN CENTIMOS**, queda expuesto al público por término de veinte días a contar desde la publicación del presente en el B. O. o Municipal de la Zona, todos los días hábiles en esta Secretaría, desde las diez de la mañana hasta las trece, y desde las 16 a las 18, para que cuantos deseen tomar parte puedan examinarlo.

El concurso se celebrará al día siguiente de terminado el plazo de exposición, pudiendo los concursantes presentar sus pliegos hasta la 12 horas del mismo, hora en que dará comienzo en la sala de actos de esta Corporación, con arreglo al pliego de condiciones.

Segangan 8 de Febrero de 1936.—El Presidente, *Francisco Martínez*.—P. S. M.: El Secretario, *(Ilegible)*.
